

**ORDENANZA PARA EL USO Y MANTENCION
DE PLAYAS DE LA COMUNA DE LOTA**

ORDENANZA N° 002 /

Lota, 29 de Diciembre de 2003.-

Vistos:

La necesidad de mantener, preservar en el tiempo estructuras y espacios habilitados en las Playas de Lota; se hace imprescindible crear una Ordenanza de carácter permanente que permita reglamentar adecuadamente su uso de parte de los vecinos de Lota y de toda persona que visite la comuna; Acuerdo de Concejo Municipal de Lota que consta en certificado de Secretario Municipal N° 714 de fecha 29 de Diciembre del año en curso, y, lo dispuesto en los artículos 12° y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ORDENO:

Díctase la siguiente ordenanza para reglamentar el uso y mantención de las Playas en la comuna de Lota:-

I.- GENERALIDADES:

ARTICULO 1°: El uso y cuidado y mantención de las Playas en la comuna de Lota se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, las que tendrán el carácter de obligatorias.-

ARTICULO 2°: Se entenderá por uso, la correcta ocupación de los bienes que se encuentran dispuestos en las Playas, y que tienden a hermohear estos lugares de recreación.-

ARTICULO 3°: Su mantención quedará reglamentada por normas de buena conducta, que deberán ser observadas por todos los ciudadanos que a diario hacen uso de estos lugares de esparcimiento.-

ARTICULO 4°: El cuidado de la ornamentación y estructuras emplazadas en las Playas, serán de responsabilidad de los usuarios.-

ARTICULO 5°: La Municipalidad dispondrá de personal municipal ya sean inspectores o funcionarios a cargo de seguridad ciudadana u otros que al efecto se comisionen por la temporada estival, para que efectúen labores de vigilancia en los sectores de playa. Estos velarán por que los usuarios hagan el debido uso y tengan el cuidado necesario, que permita respetar la presente Ordenanza y notificarán de las infracciones a los ciudadanos que quebranten las disposiciones contenidas en la misma.-

II.- PROHIBICIONES:

ARTICULO 6°: Se considerará ilícita la destrucción total o parcial, robo, hurto, rayado o deterioro en general de toda infraestructura que se hubiere dispuesto en las Playas, tales como baños, lavaderos, estacionamientos, basureros, jardinerías, etc.-

ARTICULO 7°: Las basuras especificadas como papeles en general, envoltorios de helados y otros, deberán ser recogidos en los basureros dispuestos para tales objetivos.-

ARTICULO 8°: Se prohíbe el ingreso a las Playas de vehículos motorizados, de cuatro o dos ruedas, ni bicicletas, salvo los que se encuentren destinados a las labores de vigilancia.-

ARTICULO 9°: No se permitirá a los visitantes de las Playas, hacer sus necesidades biológicas en ningún elemento contenido dentro del perímetro de las Playas, dado que se habilitarán espacios para tal efecto.-

ARTICULO 10°: Se prohíbe, la construcción o instalación de cualquier estructura ajena a las ya instaladas o construidas por la Municipalidad, tales como cercos en madera, nylon o cualquier otro material.-

ARTICULO 11°: Se prohíbe a los usuarios que visiten las playas de la comuna bañarse en los lugares no aptos para el baño. En todo caso deberá respetarse la bandera que señalice las condiciones del mar como para bañarse en éste.

Ordenanza N° 002/29.12.2003.-

Al efecto las señalizaciones mínimas de las cuales debe disponer el Municipio son: bandera verde indica que el mar está apto para el baño, bandera roja indica prohibido bañarse, bandera amarilla indica que hay un niño perdido.-

En todo caso deberá existir señalización que disponga que se trata de una playa apta para el baño o sólo solanera.-

ARTICULO 12°: Se prohíbe la práctica de deportes náuticos dentro de los perímetros demarcados para el baño por cuanto ponen en peligro la integridad física o la vida de los bañistas que se encuentren disfrutando de las condiciones del lugar.-

ARTICULO 13°: Se prohíbe de igual modo hacer fogatas en la playa, así como también el ingreso de perros o cualquier otro animal que provoque peligro o ensucie el entorno.-

ARTICULO 14°: Se prohíbe acampar en el sector de las Playas que no cuenten con las condiciones de salubridad necesarias para dichos efectos. En toda playa habrá señalización que permita o prohíba esta práctica.-

ARTICULO 15°: Las normas precedentemente indicadas se harán extensivas a todas las Playas de la comuna de Lota, solaneras o aptas para el baño, como Playa Blanca, Playa de Colcura o Playa de Chivilingo.-

III.- SANCIONES:

ARTICULO 16°: La no observancia a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, dará lugar a que la Municipalidad pueda cursar las infracciones, a través de los funcionarios designados al efecto por la temporada estival, las que serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien resolverá sobre la aplicación de multas que irán entre 1 a 3 Unidades Tributarias mensuales.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y, EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.-


VICTOR PATRICIO MARCAHNT ULLOA
 ALCALDE



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
 SECRETARIO MUNICIPAL

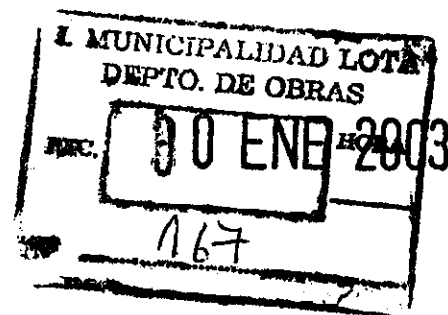
Distribución:

- DOM
 - Seg. Ciudadana
 - Direc. Control
 - Asesoría Jurídica
 - DAF
 - Juzgado de Policía Local
 - Carabineros de Chile
 - RRPP
 - Capitanía de Puerto
 - archivos
- PMU/JMAB/jmab

COPIA

I. MUNICIPALIDAD DE LOTA
"Alcaldía"
Secretaría Municipal

**ORDENANZA PARA EL USO Y MANTENCION
DE PLAYAS DE LA COMUNA DE LOTA**



ORDENANZA N° 001 /

Lota, 30 de Diciembre de 2002.-

Vistos:

Ordinario N° 12.250/44/02 de 23.12.02 de Capitanía de Puerto Coronel, que autoriza la administración del Norte sector de terreno de playa, en Playa de Colcura, comuna de Lota durante la temporada estival 2002/2003; Ord. 12.250/45/02 de 23.12.02 de Capitanía de Puerto Coronel que autoriza la ocupación de un sector de terreno de playa, en playa Blanca comuna de Lota durante la temporada estival 2002/2003; Ord. N° 12.000/38/02 de 24.12.02 de Capitanía de Puerto Coronel que emite relación de playas y balnearios habilitados en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel por el periodo estival 2002/2003; la necesidad de mantener, preservar en el tiempo estructuras y espacios habilitados en las Playas de Lota; se hace imprescindible crear una Ordenanza que permita reglamentar adecuadamente su uso de parte de los vecinos de Lota y de toda persona que visite la comuna; Acuerdo de Concejo Municipal de Lota que consta en certificado de Secretario Municipal N° 523 de fecha 30 de Diciembre del año en curso, y, lo dispuesto en los artículos 12° y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ORDENO:

Dictase la siguiente ordenanza para reglamentar el uso y mantención de las Playas en la comuna de Lota:-

I.- GENERALIDADES:

ARTICULO 1°: El uso y cuidado y mantención de las Playas en la comuna de Lota se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, las que tendrán el carácter de obligatorias.-

ARTICULO 2°: Se entenderá por uso, la correcta ocupación de los bienes que se encuentran dispuestos en las Playas, y que tienden a hermosar estos lugares de recreación.-

ARTICULO 3°: Su mantención quedará reglamentada por normas de buena conducta, que deberán ser observadas por todos los ciudadanos que a diario hacen uso de estos lugares de esparcimiento.-

ARTICULO 4°: El cuidado de la ornamentación y estructuras emplazadas en las Playas, serán de responsabilidad de los usuarios.-

ARTICULO 5°: La Municipalidad dispondrá de personal municipal ya sean inspectores o funcionarios a cargo de seguridad ciudadana u otros que al efecto se comisionen por la temporada estival, para que efectúen labores de vigilancia en los sectores de playa. Estos velarán por que los usuarios hagan el debido uso y tengan el cuidado necesario, que permita respetar la presente Ordenanza y notificarán de las infracciones a los ciudadanos que quebranten las disposiciones contenidas en la misma.-

II.- PROHIBICIONES:

ARTICULO 6°: Se considerará ilícita la destrucción total o parcial, robo, hurto, rayado o deterioro en general de toda infraestructura que se hubiere dispuesto en las Playas, tales como baños, lavaderos, estacionamientos, basureros, jardineras, etc.-

ARTICULO 7°: Las basuras especificadas como papeles en general, envoltorios de helados y otros, deberán ser recogidos en los basureros dispuestos para tales objetivos.-

ARTICULO 8°: Se prohíbe el ingreso a las Playas de vehículos motorizados, de cuatro o dos ruedas, ni bicicletas, salvo los que se encuentren destinados a las labores de vigilancia.-

ARTICULO 9°: No se permitirá a los visitantes de las Playas, hacer sus necesidades biológicas en ningún elemento contenido dentro del perímetro de las Playas, dado que se habilitarán espacios para tal efecto.-

ARTICULO 10°: Se prohíbe, la construcción o instalación de cualquier estructura ajena a las ya instaladas o construidas por la Municipalidad.-

ARTICULO 11°: Se prohíbe a los usuarios que visiten las playas de la comuna bañarse en los lugares no aptos para el baño. En todo caso deberá respetarse la bandera que señalice las condiciones del mar como para bañarse en éste.

Al efecto las señalizaciones mínimas de las cuales debe disponer el Municipio son: bandera verde indica que el mar está apto para el baño, bandera roja indica prohibido bañarse, bandera amarilla indica que hay un niño perdido.-

En todo caso deberá existir señalización que disponga que se trata de una playa apta para el baño o sólo solanera.-

ARTICULO 12°: Se prohíbe la práctica de deportes náuticos dentro de los perímetros demarcados para el baño por cuanto ponen en peligro la integridad física o la vida de los bañistas que se encuentren disfrutando de las condiciones del lugar.-

ARTICULO 13°: Se prohíbe de igual modo hacer fogatas en la playa.-

ARTICULO 14°: Se prohíbe acampar en el sector de las Playas que no cuenten con las condiciones de salubridad necesarias para dichos efectos. En toda playa habrá señalización que permita o prohíba esta práctica.-

ARTICULO 15°: Las normas precedentemente indicadas se harán extensivas a todas las Playas de la comuna de Lota, solaneras o aptas para el baño, como Playa Blanca, Playa de Colcura o Playa de Chivilingo.-

III.- SANCIONES:

ARTICULO 16°: La no observancia a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, dará lugar a que la Municipalidad pueda cursar las infracciones, a través de los funcionarios designados al efecto por la temporada estival, las que serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien resolverá sobre la aplicación de multas que irán entre 1 a 3 Unidades Tributarias mensuales.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y, EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.-



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

VICTOR PATRICIO MARCAHNT ULLOA
ALCALDE



DE V°B° DIRECCIÓN DE CONTROL

V°B° Asesoría Jurídica

Distribución:

- DOM
 - Seg. Ciudadana
 - Direc. Control
 - Asesoría Jurídica
 - DAF
 - Juzgado de Policía Local
 - Carabineros de Chile
 - RRPP
 - archivos
- PMU/MAB/jmab